

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**SEPULVEDA, MAURICIO ALFREDO C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO (LDC)**" (Expte. N.º **CI-00741-C-2025**) en fecha 04/11/2025, se dictó sentencia por la cual se tuvo por desistido de la acción y del derecho al actor y se homologó con fuerza de sentencia el acuerdo arribado en lo que respecta a la obligación de hacer -cancelación de hipoteca-, y los honorarios pactados en favor del Dr. **JUAN MANUEL TALARICO** por la suma de **\$1.590.000,00**, a cargo de la demandada **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, los cuales serían abonados en la cuenta judicial de autos en el plazo de 10 días de dictada la sentencia. La sentencia se encuentra firme y consentida. A la fecha no obra constancia del pago de los honorarios, ni del cumplimiento de la Ley 869. Conste.-
Secretaría, 22 de diciembre de 2025.-

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**TALARICO JUAN MANUEL C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-01813-C-2025**);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., CUIT 30-50000845-4**, haga íntegro pago a **JUAN MANUEL TALARICO** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$1.590.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con

costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.-

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante